Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Cabildo Justicia Regimiento
Procuradores Generales Diputados
y Veedores por nuestro Regimiento
de esta Villa de Madrid
y Corregidor Asistente de ella
Don Pedro de Arce y Otalora
Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad en el
Real de Hacienda de Indias
y Contaduria mayor de Cuentas
de su Magestad

Que el Hospital Real de la Corte de S. Pedro

Por quanto por parte de vos el Hospital Real de la Corte de S. Pedro se nos ha hecho relacion que por Cedula de su Magestad de veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años se os mandó que de los Propios de esta Villa diesedes cada año quinientos ducados para ayuda a la dotacion de las camas que tiene en el dicho Hospital para curar pobres enfermos como en la dicha Cedula de que se os hizo presentacion se contiene y que para ello se os diesen libramientos en virtud de Cedulas de su Magestad y que hasta ahora no se os han dado ni pagado cosa alguna de los dichos quinientos ducados por no haber dinero en el Arca de las tres llaves de esta Villa de que se os pudiesen librar y pagar y que para ello es necesario que por nos se os mande dar Libramiento para que se os pague de los primeros caudales de Alcabalas de Millones o Servicio ordinario y extraordinario que entraren en el Arca de las tres llaves de esta Villa de que se os pueda librar y pagar lo que se os debe de los dichos quinientos ducados cada año desde el de mil y seiscientos y cincuenta y quatro hasta el de mil y seiscientos y sesenta y uno inclusive que son los que se os deben y que para ello se os diesen los Libramientos que convengan para vuestro Hospital y nos pedistes y suplicastes os mandasemos dar nuestra Provision en forma con el dicho nuestro Corregidor o como la nuestra merced fuese y Nos tuvimoslo por bien por la qual

Mandamos a vos el dicho nuestro Corregidor que luego que con esta nuestra Provision fuereis requerido por parte del dicho Hospital Real de la Corte de S. Pedro o de quien su poder para ello tuviere hagais y mandeis librar y pagar de los primeros caudales de Alcabalas de Millones o Servicio ordinario y extraordinario que entraren en el Arca de las tres llaves de esta Villa de que se os pueda librar y pagar los dichos quinientos ducados cada año desde el de mil y seiscientos y cincuenta y quatro hasta el de mil y seiscientos y sesenta y uno inclusive que son los que se os deben para ayuda a la dotacion de las camas que tiene en el dicho Hospital para curar pobres enfermos como en la dicha Cedula de que se os hizo presentacion se contiene y que para ello se os diesen los Libramientos que convengan para vuestro Hospital y nos pedistes y suplicastes os mandasemos dar nuestra Provision en forma con el dicho nuestro Corregidor o como la nuestra merced fuese y Nos tuvimoslo por bien por la qual

Mandamos a vos el dicho nuestro Corregidor que luego que con esta nuestra Provision fuereis requerido por parte del dicho Hospital Real de la Corte de S. Pedro o de quien su poder para ello tuviere hagais y mandeis librar y pagar de los primeros caudales de Alcabalas de Millones o Servicio ordinario y extraordinario que entraren en el Arca de las tres llaves de esta Villa de que se os pueda librar y pagar los dichos quinientos ducados cada año desde el de mil y seiscientos y cincuenta y quatro hasta el de mil y seiscientos y sesenta y uno inclusive que son los que se os deben para ayuda a la dotacion de las camas que tiene en el dicho Hospital para curar pobres enfermos como en la dicha Cedula de que se os hizo presentacion se contiene y que para ello se os diesen los Libramientos que convengan para vuestro Hospital y nos pedistes y suplicastes os mandasemos dar nuestra Provision en forma con el dicho nuestro Corregidor o como la nuestra merced fuese y Nos tuvimoslo por bien por la qual

Mandamos a vos el dicho nuestro Corregidor que luego que con esta nuestra Provision fuereis requerido por parte del dicho Hospital Real de la Corte de S. Pedro o de quien su poder para ello tuviere hagais y mandeis librar y pagar de los primeros caudales de Alcabalas de Millones o Servicio ordinario y extraordinario que entraren en el Arca de las tres llaves de esta Villa de que se os pueda librar y pagar los dichos quinientos ducados cada año desde el de mil y seiscientos y cincuenta y quatro hasta el de mil y seiscientos y sesenta y uno inclusive que son los que se os deben para ayuda a la dotacion de las camas que tiene en el dicho Hospital para curar pobres enfermos como en la dicha Cedula de que se os hizo presentacion se contiene y que para ello se os diesen los Libramientos que convengan para vuestro Hospital y nos pedistes y suplicastes os mandasemos dar nuestra Provision en forma con el dicho nuestro Corregidor o como la nuestra merced fuese y Nos tuvimoslo por bien por la qual

Mandamos a vos el dicho nuestro Corregidor que luego que con esta nuestra Provision fuereis requerido por parte del dicho Hospital Real de la Corte de S. Pedro o de quien su poder para ello tuviere hagais y mandeis librar y pagar de los primeros caudales de Alcabalas de Millones o Servicio ordinario y extraordinario que entraren en el Arca de las tres llaves de esta Villa de que se os pueda librar y pagar los dichos quinientos ducados cada año desde el de mil y seiscientos y cincuenta y quatro hasta el de mil y seiscientos y sesenta y uno inclusive que son los que se os deben para ayuda a la dotacion de las camas que tiene en el dicho Hospital para curar pobres enfermos como en la dicha Cedula de que se os hizo presentacion se contiene y que para ello se os diesen los Libramientos que convengan para vuestro Hospital y nos pedistes y suplicastes os mandasemos dar nuestra Provision en forma con el dicho nuestro Corregidor o como la nuestra merced fuese y Nos tuvimoslo por bien por la qual

Mandamos a vos el dicho nuestro Corregidor que luego que con esta nuestra Provision fuereis requerido por parte del dicho Hospital Real de la Corte de S. Pedro o de quien su poder para ello tuviere hagais y mandeis librar y pagar de los primeros caudales de Alcabalas de Millones o Servicio ordinario y extraordinario que entraren en el Arca de las tres llaves de esta Villa de que se os pueda librar y pagar los dichos quinientos ducados cada año desde el de mil y seiscientos y cincuenta y quatro hasta el de mil y seiscientos y sesenta y uno inclusive que son los que se os deben para ayuda a la dotacion de las camas que tiene en el dicho Hospital para curar pobres enfermos como en la dicha Cedula de que se os hizo presentacion se contiene y que para ello se os diesen los Libramientos que convengan para vuestro Hospital y nos pedistes y suplicastes os mandasemos dar nuestra Provision en forma con el dicho nuestro Corregidor o como la nuestra merced fuese y Nos tuvimoslo por bien por la qual